

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	NELVIS MARÍA GUERRA SALGADO
DEMANDADAS	PEDRO URREGO GARCIA
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2023-00160-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	391
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto, que llevan a su inadmisión:

1. Conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 26° del Código General del Proceso, deberá allegar copia del impuesto predial donde conste el avalúo catastral de los inmuebles objeto de división por venta.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que cumpla con el requisito exigido, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de CGP.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO, portador de la T.P. 138.389 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)